

# Gaceta oficial no. 39.269

22 de septiembre de 2009 – 220

## Boletín Informativo no. 220

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.269 de fecha 22 de septiembre de 2009, fue publicada la “PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE INFORMACIÓN Y ENTERAMIENTO EN MATERIA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”

### I. Comentarios

**Objeto:** El Reglamento tiene como objeto regular la forma en que todos los sujetos obligados, especiales y ordinarios, deben informar y enterar las retenciones de impuesto sobre la renta a través de una declaración electrónica que cumpla con las especificaciones técnicas del Portal Fiscal.

Esta declaración deberá contener la totalidad de los pagos o abonos en cuenta susceptibles a retención según lo dispuesto en el Reglamento de Retenciones. Dicha declaración deberá presentarse aunque no se hubiesen efectuado operaciones en el período mensual correspondiente.

**Lapsos:** en lugar de tres días hábiles estipulados para declarar, los contribuyentes tendrán los 10 primeros días continuos del mes siguiente a aquel en que se efectuó en pago o el abono en cuenta para realizar dicha declaración.

**De la fecha de presentación de las relaciones informativas:** los agentes de retención en lugar de presentar la relación informativa los seis meses siguientes contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, deberán presentarlas de la siguiente manera:

1. Antes del 30 de abril de 2010, las relaciones informativas de las retenciones efectuadas durante el año 2009.

2. Los sujetos que fueron calificados como especiales por el SENIAT, a partir del 1 de enero de 2009, deberán presentar las relaciones informativas de las retenciones efectuadas durante el año 2009, sólo respecto a los períodos mensuales que no hubiesen presentado declaraciones en virtud de la providencia No. SNAT/2008/0300.
3. Los agentes de retención que tuvieren ejercicios fiscales irregulares deberán presentar antes del 31 de diciembre de 2009, las relaciones informativas de las retenciones efectuadas en los períodos mensuales faltantes correspondientes al año 2008.

Todos aquellos agentes de retención que para la fecha de entrada en vigencia de esta providencia ya hayan sido calificados como sujetos pasivos especiales deberán presentar la relación informativa desde la entrada en vigencia de esta providencia, todos los demás deberán realizarlo desde el 01 de enero de 2010.

### II. Vigencia:

La Providencia entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

### III. Derogatoria

Quedan derogadas las Providencias Administrativas No. SNAT/2008/0299 del 12 de diciembre del año 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.079 de la misma fecha y la Providencia Administrativa SNAT/2008/0300 del 18 de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.059 de la misma fecha.